



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA
DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO

SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a **veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno**

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0485/2016** que en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** promueve ***** siendo su estado de dictar sentencia, para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El suscrito Juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, la parte promotora, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas”.

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por ***** es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

“Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate:

Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho...”.

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

“Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho”.

IV. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto, la parte promovente ***** pretende que se declare que es propietario del siguiente bien mueble:

“.. vehículo MARCA INTERNACIONAL, TIPO VOLTEO, MODELO 1979, DOS PUERTAS, SEIS CILINDROS, SERIE NÚMERO *** , R. F. C. ***** ..”**

En primer término obra dentro del sumario la Documental Pública consistente en el informe rendido por el Comisario General de la Policía de Investigación del Estado, el cual obra a fojas trece a la quince de los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo materia de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista arrojando como resultado que es de procedencia nacional, así mismo se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos con las que se cuenta dentro de esa Unidad Investigativa, obteniendo que al momento de rendir su informe, no se encontró reporte de robo vigente del vehículo en comento.

Por otra parte se cuenta con el Informe rendido por el L. A. F. IVÁN ALEJANDRO FRANCO FLORES en su carácter de Director General de Recaudación, mismo que obra a fojas nueve de los autos, en el que se estableció que respecto del vehículo materia de las presentes diligencias, se cuenta con documentos y antecedentes de registro que permiten asegurar que dicho vehículo se encuentra legalmente en el país, aunado a que el mismo se encuentra registrado en dicha dependencia a nombre de *****.

Así mismo obra dentro del sumario la Información Testimonial desahogada en audiencia de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, por los testigos ***** y ***** , mismos que se valoran conforme al artículo 19 del Código Procesal Civil, ya que los hechos sobre los que declararon son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno, quienes en lo conducente declararon el primero de ellos, que el señor ***** tiene un camión de volteo, blanco Internacional modelo mil novecientos setenta y nueve, dos puertas, seis cilindros, esto lo sabe



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

porque a él le tocó ir con él, lo invitó a dar la vuelta y lo acompañó cuando lo compró, por eso se dio cuenta cuando lo compró, se lo compró a ***** en cincuenta mil pesos, esto fue como en el dos mil, por ahí, como en julio; que no ha sabido que haya tenido problemas con alguna persona o autoridad por la posesión de este vehículo, ya que él es el dueño, es el propietario; que desde que adquirió el vehículo siempre ha sido de él, desde que él lo adquirió ese camión, desde que lo compró, desde el dos mil ha sido de él y nunca ha tenido problemas que él sepa; que no tiene algún documento que lo acredite como dueño de dicho vehículo ya que se le extravió en un cambio de casa la factura, lo que sabe porque él mismo le platicó.

En tanto que el testigo *****, señaló que el señor ***** tiene un vehículo de motor torton blanco, modelo mil novecientos setenta y nueve, que lo compró en el año dos mil, de dos puertas, seis cilindros, marca Internacional, lo que sabe porque desde tiempo atrás, se lo compró a ***** en cincuenta mil pesos, en julio del dos mil y lo sabe porque como amigo, en comentario que hubo, lo escuchó de un amigo que no recuerda el nombre y ha visto ese vehículo y ***** es el propietario; que no ha tenido problemas con alguna persona o autoridad por la posesión de este vehículo que él sepa; que desde que lo adquirió siempre lo ha poseído, esto desde el dos mil, desde que lo compró, lo que sabe por un amigo y lo ha visto; que no sabe si cuenta con algún documento que lo acredite como dueño de dicho vehículo.

V. En mérito de lo anterior se declara que procedieron las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)**, en ellas la parte promovente *****, acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura original que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que promoviera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado, Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declaran procedentes las diligencias de **JURISDICCION VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** en la que ***** si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que ***** se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se hace del conocimiento a las partes que esta resolución será publicada en la página web del Poder Judicial del Estado, una vez que cause ejecutoria, por lo cual, tienen tres días para oponerse incidentalmente a la publicación de sus datos personales, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por conformes con la publicación íntegra de la sentencia.

SEXTO. NOTIFÍQUESE.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano **Licenciado JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto del Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos **Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ** que autoriza.- Doy fe.

L'JHS/mgg*

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los Estrados del Juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha **veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno**. Conste.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0485/2016** dictada en fecha **veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-

NIETO NÚÑEZ
OFICIAL